

Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 12 doce de agosto del año 2015 dos mil quince, emite el siguiente:

### ACUERDO:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 17 diecisiete de junio del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de revisión **495/2015 y 496/2015**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

### ANTECEDENTES:

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de revisión 495/2015 y su acumulado 496/2015, el día 17 diecisiete de junio del año 2015 dos mil quince, **requiriendo** al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, emitiera y notificara una nueva resolución a las dos solicitudes de información presentadas por   
atendiendo las formas establecidas por los artículos 82, 84, 85 y 86 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y realizando las gestiones internas ante los áreas generadoras de la información, esto es, los Juzgados Primero de Autlan de Navarro, Jalisco y Juzgado Primero de Ciudad Guzmán, Jalisco, así como para que informara a este Instituto de su cumplimiento.

Dicha resolución fue notificada al sujeto obligado y al recurrente, en ambos casos a través de medios electrónicos, el día 18 dieciocho de junio del año 2015 dos mil quince.

II.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 15 quince de julio del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido ante la oficialía de partes de este Instituto por el Lic. José Guadalupe Chávez Ibarria, en su carácter de Director de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; como consecuencia de ello, se ordeno dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, en un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el día 15 quince de julio del año 2015 dos mil quince, a través de medios electrónicos.

III.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 22 veintidós de julio del año 2015 dos mil quince, se hizo constar el fenecimiento del término para que el recurrente se manifestara respecto al informe de cumplimiento presentado por el sujeto obligado, no obstante que fue legalmente notificado.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a la resolución emitida en el presente recurso de revisión el día 17 diecisiete de junio del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

#### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Instituto el día 17 diecisiete de junio del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos que integran el recurso de revisión 495/2015 y 496/2015, se tiene por **CUMPLIDA** por las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida por este Órgano Colegiado, se **requirió** a la Consejo de la Judicatura, para que en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, emitiera y notificara una nueva resolución a las dos solicitudes de información presentadas por \_\_\_\_\_ atendiendo las formas establecidas por los artículos 82, 84, 85 y 86 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y realizando las gestiones internas ante los áreas generadoras de la información, esto es, los Juzgados

Primero de Autlán de Navarro, Jalisco y Juzgado Primero de Ciudad Guzmán, Jalisco, así como para que informara a este Instituto de su cumplimiento.

Lo anterior, debido a que no se realizaron la totalidad de las gestiones necesarias internas para que las áreas generadoras de la información del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, toda vez que el sujeto obligado únicamente realizó las gestiones internas ante la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, obteniendo como respuesta que los expedientes de los Juzgados solicitados, no fueron ingresados ante dicha área, motivo por el cual el sujeto obligado debió haber realizado las gestiones internas ante los juzgados señalados; así mismo se advirtió una incongruencia con el sentido de la respuesta emitida, toda vez que el sujeto obligado la resuelve como procedente, sin poner a disposición del recurrente la información solicitada.

El cumplimiento realizado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se desprende del informe de cumplimiento presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 10 diez de julio del año 2015 dos mil quince, a través del cual informó que realizó las gestiones internas necesarias para allegarse de la información con los Juzgados Primero de lo Civil de Autlán de Navarro, Primero de Ciudad Guzmán y de forma complementaria con los Juzgados Segundo de lo Civil de Autlán de Navarro y Segundo de lo Civil de Zapotlán el Grande (Ciudad Guzmán), emitiendo posteriormente resoluciones debidamente fundadas y motivadas, la primera en sentido procedente, otorgando el acceso a la información y la segunda en sentido improcedente.

De la respuesta emitida en sentido procedente, derivado de las gestiones internas realizadas por el sujeto obligado con el Juzgado Primero de lo Civil de Autlán de Navarro, Jalisco, el día 26 veintiséis de junio del año 2015 dos mil quince, se recibió como respuesta que se localizó el expediente mercantil ejecutivo 447/1988, remitiendo copias certificadas de todo lo actuado.

De la respuesta emitida en sentido improcedente, derivado de las gestiones internas realizadas por el sujeto obligado con el Juzgado Primero de lo Civil de Ciudad Guzmán, Jalisco, el día 06 seis de julio del año 2015 dos mil quince, se recibió como respuesta que dicha autoridad se encontraba impedida física y legalmente para proporcionar dato alguno sobre el expediente 116/1988, debido a que una vez que se hizo una minuciosa búsqueda

del libro de gobierno correspondiente al año 1991 mil novecientos noventa y uno, en el cual debió ser registrado tal procedimiento, no fue localizado, así mismo al realizar una minuciosa búsqueda en las listas de los expedientes enviados al archivo general del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, no fue localizado.

En dicho oficio, remitido por el Lic. Elías Epifanio Núñez Cuarenta, Juez Primero de lo Civil de Zapotlán el Grande, Jalisco, se mencionó que también se indicó al Agente de Ministerio Público Investigador encargado de la mesa II dependiente de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, de la no localización del expediente 118/1988, en el que dicho Tribunal se pronunció sobre la falta de constancia que integren el expediente en comento, por lo que se recomendó el inicio del incidente de reposición de autos, a petición de la parte interesada.

De lo anterior enunciado, tenemos que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución del presente recurso de revisión, pues realizó las gestiones internas ante las áreas generadoras de la información y posteriormente emitió las respectivas respuestas debidamente fundadas y motivadas, en las que resolvió en la primera de ellas como procedente, poniendo a disposición y entregando las copias certificadas del expediente 447/1988 y en la segunda de las respuestas se determinó como improcedente la entrega de la información, toda vez que la misma resultaba inexistente, ello, derivado de los oficios emitidos por las áreas generadoras de la información.

Si bien es cierto no existe la manifestación expresa por parte del recurrente de que la información entregada por el sujeto obligado y as respuestas emitidas a sus solicitudes de información satisfacían plenamente sus intenciones, también lo es que tampoco se manifestó en contra, por lo que se tiene una aceptación tacita.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

#### DETERMINACIÓN:

**Único.-** Se tiene al sujeto obligado: Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, **cumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 17 diecisiete de junio del año 2015 dos mil quince, en el recurso de revisión 495/2015 y su acumulado 496/2015.

Primera Determinación de Cum:  
Recurrente:  
Consejero Ponente:  
Sujeto obligado:

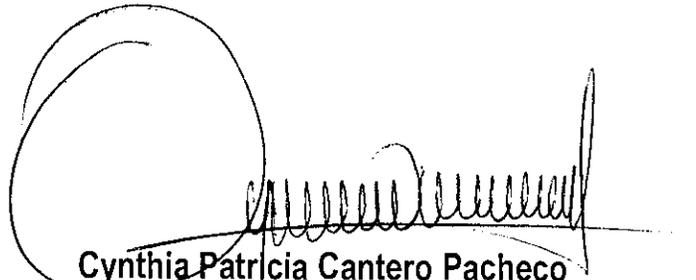
Expediente-RR- 495/2015 y su acum  
Dr. Francisco Javier Gonzalez Vallejo.  
Consejo de la Judicatura del Estado.



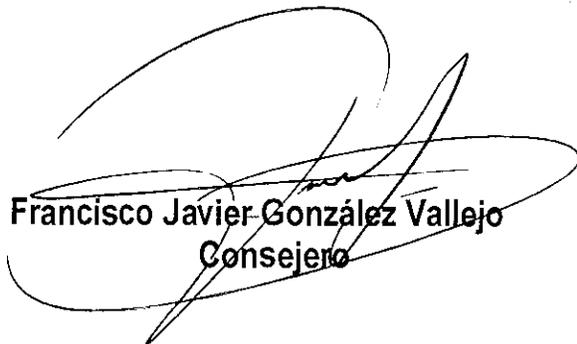
**Notifíquese;** con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



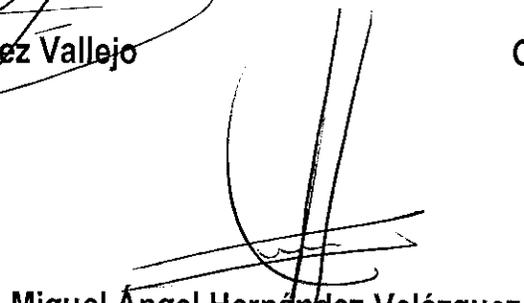
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Consejo



**Francisco Javier González Vallejo**  
Consejero



**Olga Navarro Benavides**  
Consejera



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo.